

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ALBARRACÍN
Plaza Mayor 1
44100 ALBARRACIN
TERUEL

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 24-01-2006 tuvo entrada en nuestra Institución queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En el escrito presentado se exponía :

“Somos vecinos de Albarracín, e intentamos luchar contra las barreras arquitectónicas, que rodean nuestro patrimonio y el de todos los aragoneses, españoles, y el de toda la humanidad, si algún día le es concedido ese título a nuestra ciudad.

Verá, “L.” heredó una casa, que está rodeada de barreras arquitectónicas, por las cuatro calles que se puede acceder a ella, el Ayuntamiento comenzó unas obras de renovación, de tuberías, y suministros, motivo del cual tuvo que levantar la calle, entonces, solicitó, acogiéndose, a la Ley de eliminación de barreras arquitectónicas, que en esa parte de calle, fueran eliminadas. El Ayto. contestó cuando ya había empezado a reconstruirlas otra vez, como estaban, que no las quitaba, amparándose en el Plan Especial de Protección de Albarracín. Ella denunció el hecho, ante las autoridades urbanísticas provinciales, que volvieron a devolver, la denuncia, diciendo que era cosa del Ayuntamiento.

Nosotros pensamos que es una injusticia por los siguientes motivos :

Un Plan especial, no puede contradecir una ley estatal, y una ley autonómica, sobre eliminación de barreras arquitectónicas, sobre todo, cuando no son esas barreras arquitectónicas su objeto preferente de protección.

Este plan sí que permite la eliminación de estas barreras, porque lo ha hecho en otras calles cercanas a nuestro patrimonio, pues son escalones puestos después de 1936.

Ante una voluntad de interpretación del plan a favor, o en contra de la eliminación, debe primar la de eliminación, porque favorece, a un sector más amplio de la población.

Deberían ser el Ayto. el que tratara de eliminarlas, con el plan o sin el, con pruebas o sin ellas.

Las autoridades provinciales deberían haber tramitado la denuncia hacia arriba a la autoridad competente.

Con respecto al Plan, tenemos recursos, de cuando se tramitó, de que en su segunda exposición al público, se ocultaron las alegaciones, esto, no se si es necesario, para usted, en su dictamen. Si lo es, y nos lo solicita se lo enviaremos.”

TERCERO.- Admitida la queja a mediación, y asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 1-02-2006 (R.S. nº 964, de 3-02-2006) se solicitó información al Ayuntamiento de ALBARRACIN, sobre el asunto planteado, y en particular :

1.- Informe municipal acerca de las actuaciones realizadas por ese Ayuntamiento en relación con la denunciada negativa a la supresión de barreras arquitectónicas (en C/ Santiago, 8), a las que se alude en queja, con remisión a esta Institución de copia del Expediente, o expedientes, tramitado/s.

2.- Informe sobre la tramitación de aprobación del Plan Especial de Protección, sobre las alegaciones y recursos presentados contra el mismo, y de las resoluciones adoptadas en su día, con remisión a esta Institución de copia íntegra compulsada del Expediente tramitado, y del Plan Especial definitivamente aprobado.

2.- Con misma fecha 1-02-2006 (R.S. nº 965, de 3-02-2006) se solicitó información al Departamento de OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES del GOBIERNO DE ARAGÓN, sobre el asunto planteado, y en particular :

1.- Informe acerca de las actuaciones realizadas por ese Departamento y por Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, en relación :

* Con la denunciada negativa municipal a la supresión de barreras arquitectónicas, a las que se alude en queja, en C/ Santiago, 8, en Albarracín, con remisión a esta Institución de copia del Expediente, o expedientes,

tramitado/s.

* Sobre la tramitación de aprobación del Plan Especial de Protección de Albarracín, sobre las alegaciones y recursos presentados contra el mismo, y de las resoluciones adoptadas en su día.

3.- El Ayuntamiento de Albarracín, mediante escrito con R.S. nº 149, de 6-02-2006, nos respondió :

“Acuso recibo de su escrito núm. 964 de fecha 1 DE FEBRERO pasado, relativo a la admisión a trámite de un escrito de queja registrada en esa Institución con el núm. DI-216/2006-10, sobre la cual se formula el siguiente INFORME:

En fecha 24 de octubre de 2005 con num. 1798 de entrada en el Registro General de la Entidad Dña. “L.I.S.” presenta escrito en el que solicita que se supriman los escalones de la calle de Santiago sita en el Conjunto Histórico de Albarracín para facilitar el acceso a la mencionada calle.

Se adjunta copia como Doc. 1

Este Ayuntamiento procede a denegar la citada solicitud mediante escrito de fecha 19 de noviembre de 2005.

Se adjunta copia como Doc. 2

La interesada reitera su solicitud ante la Subdirección de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Teruel mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2005.

Se adjunta copia como Doc. 3

La Comisión Provincial del Ordenación del Territorio de Teruel da traslado de denuncia declarando que la competencia en materia de actividad urbanística pública corresponde al municipio en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/99/ de 25 de Marzo, Urbanística de Aragón.

Se adjunta copia como Doc. 4

Vistas, la Disposición Adicional 2a de la Ley 3/97, de 7 de Abril, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación en relación con el artículo 12 del Decreto 19/1999/ del Gobierno de Aragón,

Visto, el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Albarracín que expresamente establece las condiciones que deberán cumplir las obras de urbanización en el suelo urbano incluido en el ámbito de aplicación de dicho Plan:

.../...

"Con carácter general en este tipo de obras será objetivo primordial de su ejecución la no alteración del conjunto urbano buscando similitud en los

trazados y morfología entre los viales de nueva creación y los existentes, tanto en materiales como en disposición.

.../...

En cuanto al trazado y ejecución el Plan Especial determina que se buscará la máxima adaptación a la topografía preexistente."

Considerando, que la calle de Santiago se encuentra dentro del ámbito de aplicación del citado Plan Especial,

Por todo lo expuesto,

En cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Especial de Protección de Albarracín dispongo respetar la actual morfología y trazado de la C/ Santiago manteniendo los escalones existentes.

En cualquier caso quedamos a su entera disposición para cualquier aclaración, información o documentación que pudiera precisar."

4.- En fecha 20-02-2006 se presentó nuevo escrito del interesado, exponiendo :

"ANTECEDENTES: se expone por segunda vez el plan especial, nosotros; hicimos otra vez alegaciones, tal vez como puede ver usted, algunas, explicativas , pero hay una clave, que era la limitación de la potencia, en los inmuebles, esto hizo, que al no contestar la 2ª vez a las alegaciones, bajáramos al servicio provincial, donde nos dimos cuenta que, habían sido ocultadas, motivo por el cual, hicimos el recurso, y fue después, cuando nos enteramos que habían quitado la limitación, por tanto, eso, nos deja las siguientes preguntas:

Porque no se le dice la verdad al Consejero, ya que ha nosotros, no se nos entregó ninguna copia de nada. No lo pudieron demostrar.

Porque el consejero, soluciona el recurso, con un tramite, de audiencia a una de las partes.

Mas personas alegaron, y se ocultaron sus alegaciones, aunque no recurrieran.

Llegado este momento, nosotros, como se había quitado la limitación de la potencia, y decía el plan que los escalones se podrían quitar, los que se hicieran después del año 36.

Era evidente que los que rodeaban nuestros inmuebles, y la gran mayoría de los de la ciudad. Desaparecerían. Porque se habían hecho a finales de los cincuenta.

Nosotros cuando llevo la remodelación de la calle Santiago, por la

parte final, hicimos el escrito que le enviamos .Adjuntamos una fotografía antigua, y el ayuntamiento accedió como puede observar usted con el plan Especial.

Dos años después, llega la rehabilitación de la calle por la parte del principio, y mi hermana solicita que le quiten las barreras, diciendo, que esas escaleras no existían, que habían sido de construcción, como las del otro lado, pero, que no tenía foto. Cual fue su sorpresa, cuando el ayuntamiento, le contesta tarde, y las vuelve a reconstruir. Escribe a las autoridades provinciales, que remiten la denuncia al ayuntamiento, sin pronunciarse, como, controladores del Plan Especial, y nadie le ha contestado nada más.

Mi reflexión sobre el Plan Especial en general y las Barreras Arquitectónicas en particular, es el siguiente:

Es un Plan injusto, porque ya lo fue cuando nació, se predico en el desierto, y las pocas alegaciones que hubo la 2ª vez se ocultaron.

Falla estrepitosamente, en sus: Objetivos y Naturaleza del Plan." Asegurar la vida en la ciudad, haciendo de ella un lugar atractivo, para pasear, disfrutar, y vivir en ella.

Si durante siglos, no hubo, este tipo de escalones, (que más bien parecen de influencia precolombina), porque, no se le da, el mismo rango, que la excavación arqueológica, o la rehabilitación de edificios, con dinero publico, acaso las calles no estaban antes.

Esta en confrontación permanente con las leyes de accesibilidad, a nivel estatal y autonómico.

Pero, además de todo eso, es tremendamente arbitrario:

Con muy buen criterio, permite la eliminación de barreras arquitectónicas, en calles particulares, y en algunas publicas.

Con un regular criterio. Permite, que sean los propios vecinos y albañiles, los que las quiten en algunas calles, echando pequeñas rampas de cemento.

Con muy mal criterio, a otros vecinos y turistas. Les obliga a tener barreras arquitectónicas, cuando reconstruye calles, e incluso, cuando hace obra nueva, aunque no sea dentro del ámbito del plan.

Hace años que solicite al ayuntamiento, que hiciera un plan de eliminación de barreras, pero como la competencia, de entrada de dinero publico, parece que lo detraería de otros sitios, no hicieron caso, yo creo, que ya nos toca, que nos hacemos mayores, los vecinos y los turistas,

necesitamos que nos las quiten, más, que que nos las pongan.”

5.- Mediante escrito de fecha 16-03-2006 (R.S. nº 2695, de 23-03-2006) se solicitó ampliación de información al Ayuntamiento de Albarracín, y en concreto :

* Informe sobre la tramitación de aprobación del Plan Especial de Protección, sobre las alegaciones y recursos presentados contra el mismo, y de las resoluciones adoptadas en su día, con remisión a esta Institución de copia íntegra compulsada del Expediente tramitado, y del Plan Especial definitivamente aprobado.

6.- Respondiendo a la petición de información efectuada al Departamento de OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES del GOBIERNO DE ARAGON, la Dirección General de Urbanismo nos hizo llegar informe fechado en 1-03-2006 , y recibido en fecha 24-03-2006 :

“ INFORME SOBRE EXPEDIENTE DI-116/2006-10 RELATIVO A LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN EL PLAN ESPECIAL DE ALBARRACÍN (TERUEL).

En cuanto a la solicitud realizada por el Justicia de Aragón fechada el 1-02-2006, se informa:

1.- Actuaciones realizadas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en relación con la denuncia en la Calle Santiago. 28.

-Con fecha 22 de Noviembre de 2005 se presenta en el Registro General de la Delegación Territorial del Gobierno de Aragón en Teruel, denuncia de Dª “L.I.S.”, en relación con la aplicación del Decreto 19/1999 del gobierno de Aragón, que regula la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.

Asimismo se acompaña copia del escrito enviado al Ayuntamiento de Albarracín por la denunciante, como Documento 1.

-Con fecha 22 de Diciembre de 2005 desde la Subdirección Provincial de Urbanismo se remite escrito a la denunciante y al Ayuntamiento de Albarracín, dando traslado de la denuncia presentada como órgano competente. Se acompañan escritos como Documento 2.

-Con fecha 30 de Diciembre de 2005 se remite a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio escrito del Ayuntamiento de Albarracín, adjuntando copia de la contestación Municipal, realizada a Dª “L.I.S.” a su denuncia. Se acompaña como Documento 3

2.- Actuaciones En relación con la tramitación de la Aprobación del

Plan Especial de Protección de Albarracín.

-Alegaciones en la tramitación del Plan Especial:

D. "J.L.A." Alega a la Aprobación Inicial del Plan Especial.

Documento 4

D. "J.C.I." Alega a la Aprobación Inicial del Plan Especial.

Documento 5

Dª "A.S.B." Alega a la Aprobación Inicial del Plan Especial.

Documento 6

Dª "L.I.S." Alega a la Aprobación Inicial del Plan Especial.

Documento 7

D. "V.M.M." Alega a la Aprobación Inicial del Plan Especial.

Documento 8

D. "M.G.C." Alega a la Aprobación Inicial del Plan Especial.

Documento 9

D. "M.I.N." Alega a la Aprobación Inicial del Plan Especial.

Documento 10

D. "F.N.V." Alega a la Aprobación Inicial del Plan Especial.

Documento 11

D. "J.C.I." y Dª. "L.I.S.", también presentaron sugerencias y preguntas al acuerdo de Aprobación Provisional del Plan Especial.

-Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación Territorial, aprobando definitivamente el Plan Especial Conjunto Histórico de Albarracín. Documento 12.

-Con fecha 30 de Julio de 1997 se formula Recurso Ordinario por D. Juan "C.I.S." y "L.I.S." contra el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Teruel el 25 de Junio de 1997. El 19 de Diciembre de 1997 se acuerda por el Consejero Desestimar este Recurso Ordinario. Documento 13."

7.- En fecha 7-04-2006 tuvo entrada en esta Institución escrito del presentador de la queja, adjuntando informe fotográfico :

"Informe fotográfico sobre algunas, de las muchas Barreras Arquitectónicas, que sufrimos en Albarracín.

Respecto a las de la CI Santiago, que es la que nos afecta, como puede observar, se daba tres bloques de barreras, dirección Portal -Chorro, las primeras fueron quitadas con el Plan, las de la zona media, y baja, no han sido, quitadas, tan solo, porque, no tengamos, una fotografía, yo pienso, que la fotografía es una prueba, concluyente, pero no debe, ser, la única para eliminar, una barrera, ya que las mismas fotografías de la ciudad, anteriores al 36, no muestran nunca, ese tipo de escaleras, lo que, demuestra, en si, su no-existencia, además. Los testimonios de personas mayores y de expertos también deberían contar.

Respecto a la forma de eliminar, una barrera, yo no entro, ahí, pero hay gente, sobre todo, en las asociaciones de minusválidos, que tienen estudios realizados, sobre, que sistema va mejor a cada caso.

Respeto a la barrera quitada, que afecta, al acceso a mi negocio de panadería, desde su eliminación. Yo subo la harina, con mi carrito, de 100 Kg, Y todos los repartidores, que me suben materias primas, hemos notado un gran alivio, aunque tenga un poco mas de pendiente, no es comparable, con la comodidad que te permite, el uso de la rueda. Lo mismo ocurre, con los carritos de niño, y supongo que con los de minusválidos.

También se nota, en la limpieza de la calle. que al no tener escalones se barre, mejor.

Tengo que decir, que esta calle, es la que toman las excursiones, que va la gente muy agrupada, y mirando a las fachadas, y que son muy frecuentes los tropezones, sobre todo, en las, de la zona media, pues, la gente sale de un tubo, a una, ampliación, y como levanta la cabeza, para ver fachada, no se dan cuenta de esos pequeños escalones, y yo, conté una vez los tropezones, y puedo decir que uno de cada 10 turistas tropiezan.

Bueno, que le voy a contar, como puede ver, en la documentación hay para, todo, solo con su visita, se daría cuenta, del "plan" que tenemos aquí.

Yo creo sinceramente, que una ciudad "Monumento Histórico", que aspira, a ser "Patrimonio de la Humanidad", que recibe tanto dinero publico, no puede discriminar, con esas barreras, a un 30% de la población, con algún tipo de discapacidad motriz."

8.- En fecha 12-04-2006 se recibió escrito del Ayuntamiento de Albarracín, en respuesta a la solicitud de ampliación de información :

"En relación con su escrito de fecha 16 de marzo de 2006 y num. 509 de entrada en el Registro General de esta Corporación de 27 de marzo pasado en el que se solicita de este Ayuntamiento la remisión de un ejemplar completo del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Albarracín, y resultando que el mismo consta de dos volúmenes y numerosos planos adjunto remito copia compulsada de los apartados que afectan al expediente de referencia.

No obstante, si lo consideran oportuno y necesario queda a su entera disposición para que puedan consultarlo en las dependencias municipales.

Lo que le comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos, quedando a su disposición para cualquier información que precisen."

9.- En fecha 15-11-2006 tuvo entrada en esta Institución nuevo

escrito del presentador de la queja, poniendo de manifiesto :

"Le envié nuevas denuncias sobre el tema "Eliminación de barreras arquitectónicas en Albarracín".

Me dirijo a las autoridades mencionadas en los escritos que le adjunto, y hasta la fecha, no se han dignado en contestarme.

Tengo derecho ha que se me conteste, desde el Ayuntamiento y el Instituto Aragonés de Servicios Sociales

En cuanto a la nueva denuncia al Ayuntamiento:

¿Porqué, se ponen escaleras, dónde nunca existieron?

Los constructores de castillos, no solían ponerlas,¿Que opina de esto la "Comisión de Patrimonio"?

Si se aplica el "Plan Especial de Albarracín",donde, dice, que se modifique el sistema de acceso y en base a que fines.

Cuando puse la denuncia, se estaban haciendo las escaleras, se terminaron sin contestarme.(Les envié a ustedes, denuncia, por correo electrónico) .

En cuanto al IASS:

¿ Se ha tramitado la denuncia al Consejo para Promoción de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas?

Mis denuncias en general en contra, de "El Plan Especial" y su aplicación son:

Otra vez su tremenda "Arbitrariedad", no solo, no quita, sino que pone, Barreras Arquitectónicas.

No contesta, con informes de los técnicos, firmados por ellos, sino por cargos políticos.

Parece ser que la bandera predominante ideológicamente "Turismo de Calidad", tenga que ser turismo "Físicamente Apto".

Suelen ser gente, que cuando tienen que decidir sobre estos temas, observan su patrimonio y su familia, no tienen ese problema.

Mientras, los demás observamos como nuestros vecinos (Cl Carmen, subida a murallas, cuyas fotos le envié) han tenido que vender las dos casas

rodeadas de Barreras, porque ellos y sus hijos físicamente no están aptos para acceder a ellas, sin ningún medio técnico, que pueda acceder con seguridad, sepa usted, que un vecino de 76 años se ha comprado una "moto de cuatro ruedas" para poder entrar en su corral, porque tiene dos escalones terraza, cualquier día se accidentara al sacarla, o meterla. En otros tiempos gentes de mayor edad, subían montados en burros, y estos no se quejaban, ahora con los medios técnicos que hay, tenemos que ser nosotros y la gente de "cuello azul" los burros que subamos las cosas a nuestras espaldas. (Por cierto llegó Carmen Sevilla, a rodar unas secuencias hace un mes, se sentó, en el primer escalón diciendo " que ella no podía subir", donde se rodó hace años, pero a esta, enseguida le enviaron un 4X4 para que la subiera por otro camino a las Murallas, qué vergüenza, nosotros subiendo y bajando a nuestros enfermos a las costillas.

En fin, con la marcha que llevan con este tema, supongo, que les saldrá mas barato, poner una señal a la entrada de el pueblo, prohibiendo la entrada, a Discapacitados y gentes con problemas de movilidad."

De la documentación adjunta a dicho escrito, resulta :

- Que, en fecha 8-06-2006, se presentó al Ayuntamiento de Albarracín, (R.E. nº 965) solicitud dirigida al mismo, en relación con obras de acceso al Castillo:

"Sean tenidas en cuenta, Decreto 19/1999 del Gobierno de Aragón, sobre promoción de accesibilidad supresión de Barreras Arquitectónicas. Ley Orgánica de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación.

Sea consultada, algún organismo o asociación, especializada en accesibilidad, sobre la base de que la no existencia de escalones anteriormente, permite a mi entender hacer modificaciones de acuerdo a legalidad vigente, sin entrar, en conflicto con el "Plan Especial".

Sinceramente, no creo que sea "ética ni moralmente" aceptable, que una rehabilitación que tanto nos ha costado a los Aragoneses, Españoles y Europeos, discrimine a un 30 % de la población."

- Que, en fecha 9-06-2006, se presentó otro escrito, éste dirigido al Instituto Aragonés de Servicios Sociales. Consejería de Salud, Bienestar Social y Trabajo, denunciando la actuación municipal, por hacer caso omiso del Decreto 19/1997, y de la Ley Orgánica de igualdad de oportunidades y no discriminación, en relación con actuaciones relativas a Escaleras en C/ Santiago acceso C/ Chorro, en Aparcamiento Municipal de nueva construcción y sus accesos a servicios públicos y a carretera, y también en relación con escalones de acceso al Castillo :

"Solicita : sean tenidas en cuenta dichas actuaciones, para su corrección, en base, a las leyes mencionadas, y al "sentido común", no se puede discriminar de esa manera, a un porcentaje tan elevado de la población, teniendo en cuenta las enormes ayudas, que recibe esta ciudad de dinero público.

*Se haga un "Plan de eliminación de Barreras".
Se tramite esta queja al Consejo para Promoción de Accesibilidad y
Eliminación de Barreras Arquitectónicas."*

10.- En fecha 17-03-2008 se presentó nuevo escrito del interesado ante esta Institución, que dio lugar a la asignación de Expediente con nº 460/2008, al que se da respuesta con esta misma resolución.

Dicho escrito nos hacía las siguientes reflexiones :

" 1.- La eliminación de escalones en Cl Santiago, junto Portal de Molina: La eliminación de B.A, pienso se debe mirar desde el punto de vista del más desfavorecido, en este caso como puedes observar, somos nosotros mi familia, y mis proveedores, a simple vista, entenderá lo que ha supuesto para nosotros 40 años de escalones, si aun tiene dudas sobre pendientes, puede probar a subir, lo mismo por la otra parte de la C. Santiago, que da a la Cl Chorro, que aún las tiene. También puede observar que durante siglos, en ninguna de las dos partes había escalones, le puedo asegurar, que la diferencia de pendiente, es asumible, contra lo costoso de dar tremendos tirones para salvar escalones, me suena (ley o norma de Riesgos Laborales).Mi hermana y yo comenzamos a sufrir lumbalgias, a raíz de las obras de rehabilitación que hizo en su casa de Cl Santiago, a esto contribuyó bastante, los tirones de subir materiales y bajar escombros, pues bien, por allí, aun suben y bajan carritos de niños y de distribuidores. Con esto quiero que entienda, porque, cuando tuve una vértebra dañada irremediadamente, decidí, gastar neuronas, en esta guerra contra las B.A, tengo el convencimiento, de que, aún perdiendo batallas, al final se ganara, la guerra para todos , (mi familia, los trabajadores, las mamas, los disminuidos y hasta para los amigos de la B.A). Mucho me molestaría que cuando fuera viejo, alguien me diera un toque en la espalda, y me dijera" que poco has hecho por las B.A de Albarracin". En ambos casos solicité que se quitaran cuando ,se levanto el firme de la calles para meter suministros, en uno, se me concedió, y en el otro no.

2. Escalones de Subida Murallas desde el Portal de Molina: Eran feas, las rampas que hicieron particulares para las obras de algunas casas, pero por lo menos, durante 20 años han ayudado a subir y a bajar cargas a siete vecinos, entre ellos la casa que aun vive mi madre, ahora, es mucho más bonita, pero ha condenado a cuatro casas a tener B.A Siempre la misma historia durante siglos tampoco había escalones, de hecho, hasta la Torre del Andador, son las únicas escaleras que hay, quien es el más desfavorecido, en este caso, pues otra vez nosotros, que le subimos las cosas a mi madre, los vecinos de estas casas, y los turistas, que suben a las murallas con los carritos de niño. Supongo, que las quitaron por algún motivo, pero desde luego, no han contado, con los más afectados, no se cuando pediré, que se quiten estas, pero se observa la tendencia a poner B.A una vez más. Incluso supongo que los gastos, los pagará el Ayto.

3- Escalones de Castillo, no soy técnico, pero es el típico caso de siempre, durante siglos no había, no puedo discutir, pero una cosa sí que tengo clara, los escalones de el nivel medio, se han hecho. por el amor a la escalera, seguro, ningún técnico, en eliminación de B.A las habría aceptado. Pero lo más importante, es lo que supone una B.A Sicológica que es la cantidad tan grande de dinero publico que se ha gastado en esta zona, y que nadie se acuerde de los más desfavorecidos aproximadamente un 30% de la población. Yo con mi hijo de 11 meses, lo llevo a todos los sitios, y si fuera en silla de ruedas también, qué hacemos cargamos con el niño, y con el carrito. Parece que en este pueblo, todo se hace, para la típica persona culta de edad media, y que el único peso que soporta, es su sensibilidad, una guía turística y una cámara, pues no debe ser así.

4- Escalones Parking que le voy a decir a mear y a cambiar a los niños a la calle. Al final coches, niños, ancianos, disminuidos, todos compartiendo la misma salida, la de los vehículos.

Solicito del Justicia, se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

Que se me debe aplicar a mis solicitudes, la Ley de Eliminación de B.A. o el Plan Especial de Protección de Albarracín.

Si tengo derecho a que se aplique la Ley de Eliminación B.A.¿ se me debe informar con un informe técnico, sobre la solución más adecuada?

Una vez resuelto el recurso que puse al Plan Especial, podría llevarlo ante un juez, estoy en plazo para ello. Tendría derecho a que se abriera un nuevo plazo de información publica, para que se incluya en el la eliminación de B.A.”

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- En lo que respecta al Plan Especial de Protección del Centro Histórico de Albarracín, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Teruel, en su sesión de fecha 1 de Octubre de 1997, y que fue objeto de recurso de alzada, presentado por el interesado, ante el Consejero del Departamento de OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES del GOBIERNO DE ARAGON, resuelto por Orden de fecha 19-12-1997, desestimando el mismo, estamos ante actos administrativos firmes, que datan de las fechas antes indicadas y, por tanto, sobre las que esta Institución nada tiene que objetar, a tenor de lo dispuesto en art. 14.3 de nuestra Ley reguladora.

Existe, desde luego, la posibilidad legal de tramitar modificaciones del Plan, siguiendo el procedimiento legalmente habilitado al efecto, pero

entendemos que no cabe –en respuesta a la pregunta planteada por el interesado- instar la apertura de un nuevo plazo de información pública sobre un Plan que ya alcanzó su firme aprobación definitiva.

SEGUNDA.- Planteada la queja, contra la resolución municipal denegatoria de una petición de supresión de escalones en la pavimentación del tramo de calle Santiago que baja hasta calle del Chorro, resolución municipal adoptada en fecha 19-11-2005, y en relación con lo actuado por el Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón, ante el que se acudió, mediante escrito que invocaba la aplicación del Decreto 19/1999, del Gobierno de Aragón, y la Ley de Igualdad de Oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de los discapacitados, consideramos conforme a Derecho la respuesta dada por éste último, al remitirse a la competencia municipal de “ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística”.

TERCERA.- En la resolución municipal denegatoria de la pretensión del interesado, la Administración municipal, en indiscutible ejercicio de sus competencias, se apoyó en lo dispuesto en el Plan Especial de Protección del Centro Histórico de Albarracín, al regular las condiciones que deben cumplir las obras de urbanización en suelo urbano incluido en el ámbito del Plan, acordando respetar la actual morfología y trazado de la C/ Santiago, manteniendo los escalones existentes.

Notificada dicha resolución a la peticionaria, y no recurrida ante la jurisdicción contencioso-administrativa, estamos también ante un acto administrativo firme, sobre el que, como tal acto concreto tampoco nos cabe pronunciamiento específico.

CUARTA.- Sin perjuicio de lo anterior, la queja nos plantea, en todo caso, la conveniencia de abrir un debate, que, desde luego, sería de gran interés, más allá de soluciones concretas sobre las que esta Institución no cree procedente entrar, acerca del conflicto jurídico de intereses a proteger, por una parte, en relación con la conservación de los conjuntos históricos, por aplicación de la Legislación específica protectora del Patrimonio Cultural aragonés (Ley 31/1999, de 10 de marzo), y de los Planes Especiales de Protección de los Centros Históricos, como pueda ser el caso del de Albarracín, pero no solo, y, por otra parte, en relación con los principios que se proclaman en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de los discapacitados, y con las normas autonómicas vigentes en materia de eliminación de barreras arquitectónicas (Ley 3/1997, y Decreto 19/1999).

Consideramos, y así lo manifestamos mediante esta resolución, que no procede, por parte de esta Institución, hacer un específico pronunciamiento sobre concretas soluciones alternativas a concretas barreras sobre las que se hace insistente mención por parte del presentador

de la queja, en tanto en cuanto nos corresponde respetar el ámbito propio de las competencias municipales, y en tanto en cuanto somos conscientes de la propia dificultad que entraña abordar la eliminación de barreras arquitectónicas en localidades, como la de Albarracín, cuya propia orografía urbana es, de por sí, una barrera para la accesibilidad de las personas discapacitadas.

QUINTA.- En cualquier caso, en relación con las solicitudes dirigidas al Ayuntamiento de Albarracín, y al I.A.S.S., en escritos de fechas 8 y 9 de junio de 2006, respectivamente, más allá de recordar a ambas Administraciones el deber legal de dar respuesta expresa a las mismas, plantea la petición, que esta Institución considera de justicia admitir a trámite y enmarcar en ese debate al que antes nos hemos referido, para dar solución razonable y razonada a los dos intereses jurídicos cuya protección nos incumbe, como a las Administraciones públicas implicadas, y a los que antes se ha hecho mención : la protección del patrimonio cultural y la protección activa de los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad a las personas discapacitadas.

SEXTA .- En relación con la actuación del I.A.S.S., o más bien con su no actuación, esta Institución ha venido planteando al Departamento de SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA del GOBIERNO DE ARAGÓN, en varios Expedientes de quejas, e incluso en Expediente de oficio tramitado con referencia DI-1736/2007, la RECOMENDACIÓN de que, en ejercicio de las competencias que le están atribuidas, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 3/1997, y Decreto 19/1999, adopte las medidas oportunas para la renovación de los cargos y representantes que corresponda en el Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, y para que dicho órgano colegiado celebre sus reuniones, al menos, con la periodicidad normativamente establecida como mínima, y desarrolle las funciones que le están atribuidas por el art. 60 del citado Decreto 19/1999, sin que hayamos obtenido respuesta del citado Departamento.

Añadamos a ello que el Proyecto de Ley de Servicios Sociales sometido a aprobación de las Cortes no recoge mención alguna al Consejo al que nos referimos.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular

PRIMERO.- HACER SUGERENCIA al AYUNTAMIENTO DE

ALBARRACIN para que analice la conveniencia de abrir un proceso de debate público en el marco del cual se lleven a efecto estudios y análisis de propuestas, de todo orden, tendentes a la búsqueda de las mejores soluciones para las situaciones de conflicto que puedan darse en el Municipio, y muy especialmente en el ámbito de su Plan Especial de Protección del Centro Histórico, entre los bienes jurídicos a proteger por aplicación de la Legislación autonómica de protección del Patrimonio Cultural, y la obligación de adoptar políticas públicas activas en aplicación de los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, y accesibilidad universal de los discapacitados, conforme a lo establecido en la Ley 51/2003, estatal, y en la Ley autonómica 3/1997, y Decreto 19/1999, que lo desarrolla.

Y a la luz del resultado de dicho proceso, en el que entendemos debería recabarse la intervención activa tanto de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, como del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, se trate de llegar a la formulación, tramitación y aprobación de un Plan municipal de Accesibilidad, o, si se prefiere llamarlo de otro modo, de Eliminación de Barreras Arquitectónicas, acorde con la protección del Patrimonio Cultural.

SEGUNDO.- Reiterar nuestra **RECOMENDACION FORMAL** al **DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA del GOBIERNO DE ARAGÓN**, para que, en ejercicio de las competencias que le están atribuidas, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 3/1997, y Decreto 19/1999, adopte las medidas oportunas para la renovación de los cargos y representantes que corresponda en el Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, y para que dicho órgano colegiado celebre sus reuniones, al menos, con la periodicidad normativamente establecida como mínima, y desarrolle las funciones que le están atribuidas por el art. 60 del citado Decreto 19/1999, con la eficacia que demanda la situación y necesidades de los discapacitados de nuestra Comunidad Autónoma, dando cuenta a esta Institución de cuantas actuaciones se desarrollen por ese Departamento en cumplimiento de la presente Recomendación.

En cumplimiento de dicha Recomendación, y sin perjuicio de las que, a continuación dirigimos a las Administraciones Públicas que deben proponer representantes en el citado Consejo, ese Departamento deberá dirigirse a las Organizaciones Empresariales, y Sindicatos más representativos, así como a las Organizaciones no Gubernamentales del sector, también más representativas, para que propongan los Vocales que deban representarles en el Consejo.

Y, en el ejercicio de su propia competencia y facultades, debe adoptar las medidas oportunas para la designación del técnico de dicho Departamento que deba formar parte del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, y designar al

funcionario que deba desempeñar la Secretaría del citado Consejo.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia, y Recomendación, formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

12 de diciembre de 2008

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE